



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00393 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RCE”
Demandante	JOSÉ ALEJANDRO NOREÑA ÁLZATE Y OTROS
Demandado	DIEGO ALONSO MOLINA HERNÁNDEZ Y OTROS
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Allegados los requisitos exigidos a la demandante procede la admisión de la demanda incoada.

La demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-, promovida por JOSE ALEJANDRO, LINA MARCELA Y SANTIAGO NOREÑA ALZATE en contra de DIEGO ALONSO MOLINA HERNÁNDEZ, JUAN DIEGO VÁSQUEZ RÍOS, EXPRESO MOCATÁN S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pretendiendo indemnizaciones por accidente de tránsito ocurrido en julio 17 de 2017 cuya víctima fatal fue el señor GUILLERMO NOREÑA ALZATE, padre de los demandantes. Solicitan igualmente ordenar cautelas y condena en costas.

### RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda VERBAL “RCE” promovida por JOSE ALEJANDRO, LINA MARCELA Y SANTIAGO NOREÑA ALZATE en contra de DIEGO ALONSO MOLINA HERNÁNDEZ, JUAN DIEGO VÁSQUEZ RÍOS, EXPRESO MOCATÁN S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. ORDENAR la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es en forma física o como mensaje de datos, remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica o física suministrada en la demanda

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- Conforme lo dispuesto por el PARÁGRAFO PRIMERO del artículo 590 del Código General del Proceso y en virtud del amparo de pobreza otorgado, sin necesidad de caución, se procede a decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas TRF423; líbrese oficio en tal sentido a la Secretaría de Transporte y Tránsito del municipio de Caldas, Antioquia.

7.- Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink that reads "MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO". The signature is written in a cursive, somewhat stylized font.

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO  
JUEZ**